

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00188 00ok

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Apórtese avalúo comercial e inventario actualizado de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, elaborado por lo menos esta anualidad (Decreto 1073 literal "d" artículo 2.2.3.7.5.2.). Si es del caso Alléguese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (decreto 1073 de 2015 literal" d" artículo 2.2.3.7.5.2.).

b) Como quiera que se pretende la entrega anticipada del bien objeto de la presente acción, se requiere a la parte demandante para que consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado (Num 4º Art. 399 del C.G. del P).

c) Con el fin de determinar la competencia, allegar el avalúo catastral y comercial del inmueble sirviente, correspondiente al año 2021 (art. 26 numeral 7 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f36cbb4b5f42418965a65ea05ab46e2a8157cd65ceb9b1c7d4e962f65f414da**

Documento generado en 02/06/2021 03:17:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**